



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020190078100
DTE: SILVIA MOLINA NARVAEZ
DDO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Cali, 17 de febrero de 2022
AUTO No. 25

Revisado el expediente digital se observa que, obra escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A., sin embargo, no se evidencia en el expediente digital, ni en el correo institucional que se haya surtido la notificación de del auto admisorio.

Así las cosas, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a la demandada AFP PORVENIR S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Respecto a la otra demandada COLPENSIONES, no se evidencia en el expediente digital que se haya surtido la notificación del auto admisorio, por tanto, procédase a su notificación conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss y art. 8º del decreto 806/2020.

Por lo expuesto se dispone:

1. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada AFP PORVENIR S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 dias, para que bien presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada.
2. Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, C.C. 1.143.869.669 y T.P.338180 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.
3. NOTIFIQUESE a la demandada COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO. 29, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO A
LAS PARTES.
HOY, 18/02/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020200019300
DTE: DAGOBERTO GRAJALES TAMAYO
DDO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Cali, 17 de febrero de 2022
AUTO No. 46

Contestada la demanda en término por las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A., y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, se tendrá por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo expuesto se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda presentada por las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
2. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y HAROLD ALFONSO AMEZQUITA VALLEJO, C.C. 16.848.240 y T.P. 216470 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3. Reconocer personería a la DRA. MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, C.C. 1.234.195.459 y T.P. 359423 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.
4. SEÑALAR el día 02 de junio de 2022, hora: 9:00am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y concentrada, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO.29, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO A LAS
PARTES.
HOY, _18/02/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020200027100
DTE: LIGIA ISABEL VIGOYA ECHEVERRY
DDO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Cali, 17 de febrero de 2022
AUTO No. 47

Contestada la demanda en término por la demandada COLPENSIONES, y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, se tendrá por contestada.

Frente a la notificación del auto admisorio a la AFP PORVENIR S.A., obra en el expediente digital, constancia de haberse surtido la notificación personal a través del correo electrónico de fecha 22 de junio de 2021, por parte de la parte actora, constancia que fuera allegada al corro del despacho el día 25/06/2021.

Así lo señala el Art. 6º, inciso 5º, Decreto 806/2020:

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Sin embargo, la AFP PORVENIR S.A. presento escrito de contestación el día 3 de noviembre de 2021, encontrándose extemporánea, ya que los días de traslado corrían entre el 23,24,25,28 y 29 de junio de 2021, de manera que se tendrá como indicio grave en su contra los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º, art. 31 C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.
2. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ, C.C. 16.781.100 y T.P. 216314 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3. TENGASE como indicio grave los hechos y pretensiones de la demanda, en contra de la demandada AFP PORVENIR S.A.
4. Reconocer personería a la DRA. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO, C.C. 1144087101 y T.P. 315617 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.
5. SEÑALAR el día 02 de junio de 2022, hora: 9:00am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y concentrada, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO. 29, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO A
LAS PARTES.
HOY, 18/02/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020200041800
DTE: GLORIA AMPARO FRANCO GIRALDO
DDO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Cali, 17 de febrero de 2022
AUTO No. 26

Revisado el expediente digital se observa que, obra escrito de contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, sin embargo, no se evidencia en el expediente digital, ni en el correo institucional que se haya surtido la notificación de ninguna de las dos entidades demandadas.

Es menester aclarar que la única constancia de notificación presentada por la parte actora, a través del correo electrónico enviado a PORVENIR S.A., el 13/11/2020, obedece al envío de la demanda, conforme lo dispone el art. 6º, inciso 4º, Decreto 806/2020, sin embargo, ello no constituye notificación personal, puesto que, para dicha data aún no se había proferido el auto admisorio, lo cual tuvo ocurrencia el 21/01/2021, notificado por estado del 27/01/2021.

Así lo señala el Art. 6º, inciso 5º, Decreto 806/2020:

“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Así las cosas, deberá de tenerse notificadas por conducta concluyente a las dos entidades demandadas, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Por lo expuesto se dispone:

1. Tener notificado por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES y FP PORVENIR S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que bien presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique en la ya presentada.
2. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, C.C. 1.144.056.289 y T.P. 263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
3. Reconocer personería a la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO, C.C. 1.144.193.395 y T.P.86117 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO._29_, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO A
LAS PARTES.
HOY, 18/02/2022
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210038600
DEMANDANTE: GERMAN CHAVEZ MUÑOZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 27
Santiago de Cali, 17 de febrero de 2021

Revisado el expediente se advierte que se ha cometido una irregularidad procesal, en el entendido de que a través de auto nro. 03 del 20 de Enero de 2022, se rechazó la demanda por no haberse presentado escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente, los cuales corrían entre los días 1, 4,5,6,7 de octubre de 2021; obviándose el hecho de que la parte actora si la había presentado desde el día 04 de octubre de 2021, puesto que, en el sistema de justicia XXI, no había sido ingresado dicho memorial, así como tampoco cargado en el expediente digital, conllevando esto, a tomarse una decisión errada frente a la subsanación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Se procederá a dejar sin efectos todo lo actuado a partir del auto No. 03 del 20 de Enero de 2022 inclusive, habida cuenta que no existe extemporaneidad en la presentación de la subsanación.

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse conforme lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado a partir del auto No. 03 del 20 de Enero de 2022 inclusive.

SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA la demanda dentro del término y en consecuencia, ADMITIR la demanda y dársele el trámite de demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GERMAN CHAVEZ MUÑOZ contra EMCALI EICE ESP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. 29, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 18/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
 DTE: ANA MARIA RAMIREZ
 DDO: CCOLEGIO INTERNADO SAN ANTONIO
 RAD: 76001 31 05 010 2016 00119 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0001

Santiago de Cali, a los Diecisiete (17) días de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el expediente, a efectos de pronunciarse de la comunicación allegada pro el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Cali, a efectos de que se remita liquidación del crédito, para que la misma conste en el proceso ejecutivo con radicado 76001400300220120018400.

En ese orden de ideas, procede el despacho a realizar liquidación provisional, en los siguientes términos.

	DESDE	HASTA
PERIODO1 LABORADO:	9/10/2011	31/01/2022
TIEMPO LABORADO:	3.712	

DESDE	HASTA	DIA DE SALIO	DIAS TRABAJADOS	TOTAL
9/10/2011	31/01/2022	\$ 17.853	3712	\$ 66.271.561
TOTALES				\$ 66.271.561

RESUMEN DEL CALCULO	
Cesantías	426.098
Intereses de cesantías	36.630
Primas de servicios	430.098,50
Vacaciones	190.435,50
Indemnización	66.271.561
Costas	3.000.000
TOTAL	\$ 70.354.823

Poner en conocimiento del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Cali, la liquidación provisional.

Igualmente se procederá por parte de este despacho judicial a fijar agencia en derecho a cargo de la ejecutada y en favor de la parte ejecutante por la suma de \$7'035.482, debiendo liquidar de la siguiente manera:

Agencias en derecho Ejecución	\$ 7.035.482
Otros gastos	\$ -
Total, Costas Procesales:	\$ 7.038.482

Son: **SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE.**, los cuales están a cargo de la parte demandada y en favor de la parte

demandante. / Luz Helena Gallego Tapias. Secretaria.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

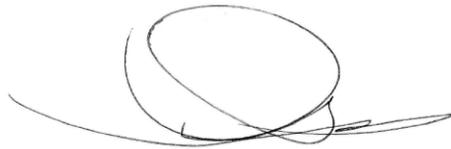
PRIMERO: Efectuar liquidación del crédito provisional en la suma de \$ 70.354.823.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la liquidación al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Cali.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18/02/2022

En Estado No. 029 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 1 No.13-45, Piso 2º, Edificio Antiguo Banco Caja Agraria de Colombia
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

OFICIO No. 0027

Señores:
BANCO DAVIVIENDA
L.C.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: ANA MARIA RAMIREZ
DDO: CCOLEGIO INTERNADO SAN ANTONIO
RAD: 76001 31 05 010 2016 00119 00

FAVOR ANOTAR REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO en la contestación al presente oficio

Les comunico y se pone en conocimiento liquidación provisional del crédito y costas de proceso ejecutivo las que ascienden a la suma de:

1. Obligaciones laborales **\$70.354.823.**
2. Costas del proceso ejecutivo **\$ 7.038.482**

Sírvase acatar la orden impartida por este Despacho Judicial y comunicada su entidad en comunicación 00722 del 18/05/2018.

Se anexa copia de auto.

Cordialmente,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

Ofm